

prevenga a N. me de sus facultades con todo el vigor y ejercicio que exige el asunto todo concurrido como el caso

pp.º y la Relación que se por de adelante le proteja y custodia, desplegando toda la firma propia de los ministros y de las circunstancias, a fin de que la misma sea satisfactoria y medio del Candigno Carrero de los que resulten culpables, bajo el concepto de que de la menor omisión en que incurran dando con ella motivo a la perpetración de nuevas faltas, e a que con el ejemplo de una mala conducta se legitime en otros Pueblos otros de tal

10010101010



Declaro a Provincia S. M. relativa a lo sobre el parte de cura Villa: en su virtud acordamos, y se acordó al Sr. Procurador una Certificación sobre el particular, y que se verifique y cumpla lo que se contiene en esta Corporación. Con lo que se concluyó el presente =

Dominguez

Mano de Juan Corcos

Bernal

Lozano

Rafael de Gamboa y Marinero

